

**ACUERDO NÚMERO PDH-038-2024**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

-I-

Que conforme a lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 8 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; para el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. -

**CONSIDERANDO:**

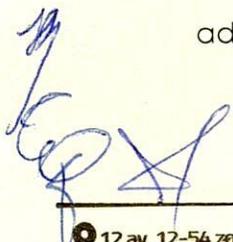
-II-

Que según lo preceptuado en el artículo 14, literal k) del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma, el Procurador tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y regular su funcionamiento interno; razón por la cual, se emitió el Acuerdo Número PDH-075-2023 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el cual establece la forma de organización y funcionamiento de las Unidades institucionales. -

**CONSIDERANDO**

-III-

Que los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, desarrolla ocho ejes; siendo uno de ellos, el Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, el cual pretende instrumentar y consolidar las capacidades administrativas, de planeación y de gestión de la Institución, para poder responder



de mejor forma a las demandas en materia de Derechos Humanos encomendadas al Procurador de los Derechos Humanos. -

#### **CONSIDERANDO**

**-IV-**

Que la Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública fue aprobada mediante Acuerdo PDH-156-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, con el objeto de responder al mandato legal del Procurador de los Derechos Humanos, como autoridad reguladora del derecho al acceso a la información pública. -

#### **CONSIDERANDO**

**-V-**

Que mediante Memorando SECAI|MEM|015|29-01-2024|RECG|eamd de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y su ampliación Memorando SECAI|MEM|027|08-02-2024|RECG|eamd de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Secretario de la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos, solicitó la derogatoria del Acuerdo número PDH-156-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública, debido a los aspectos siguientes: 1) Que la Ruta relacionada fue emitida para que fuera utilizada como guía por parte de las auxiliaturas en la realización de supervisiones que le fueran encomendadas por la Secretaría; 2) En el plan anual de supervisiones 2024 no existen metas de supervisiones para las auxiliaturas, toda vez que las mismas serán absorbidas de manera paulatina por la Secretaría; y, 3) La regulación concerniente a los procedimientos efectuados por la Secretaría, se encuentran estipulados en el Acuerdo número PDH-025-2022 del Procurador de los Derechos Humanos, Manual de Procedimientos de la Secretaría de Acceso a la Información Pública; en ese sentido, solicita la derogatoria del Acuerdo en mención. Asimismo, mediante Dictamen número DPGI-006-2024/MMMA-jp de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Planificación y Gestión Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, indicó en su análisis que en el año 2023 el Procurador de los Derechos Humanos fortaleció significativamente la Secretaría de Acceso a la Información Pública, mediante la creación de plazas y dotándola de los recursos materiales y financieros, para que dicha Secretaría pueda en el año



**PROCURADOR  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2024 llevar a cabo el cien por ciento de las supervisiones planificadas en su Plan Operativo Anual de manera autónoma; en consecuencia, opinó que es procedente derogar el Acuerdo número PDH-156-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, "Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública" ya que ha dejado de ser un instrumento técnico necesario en el actual contexto institucional. -

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y, 5, 23, 24, 31 y 32 del Acuerdo número PDH-075-2023 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. -

**ACUERDA:**

**DEROGAR EL ACUERDO NÚMERO PDH-156-2021 DEL PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS, RUTA DE LA SUPERVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto, aprobar la derogación de Acuerdo número PDH-156-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública. -

**ARTÍCULO 2. DEROGACIÓN.** Se deroga el Acuerdo número PDH-156-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, Ruta de la Supervisión en Materia de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o sean contrarias al contenido del presente Acuerdo. -

**ARTÍCULO 3. DIVULGACIÓN.** Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por los medios internos que posea la Institución, para los efectos legales correspondientes. -

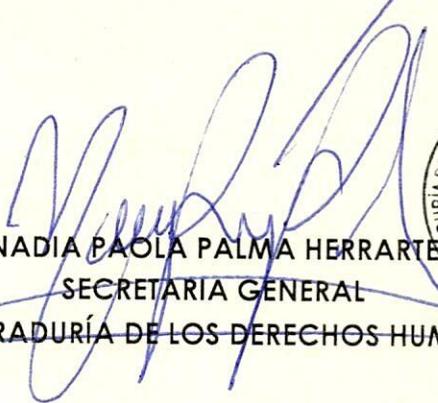
**ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos. -

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro.



**JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOVA HERRERA  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**NADIA PAOLA PALMA HERRARTE  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

